

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su anualización, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidentes del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Enero)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la comunicación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, en la que consulta si con arreglo á lo prevenido en la ley publicada en la Gaceta con fecha 7 del corriente, debe estimarse exentos del impuesto de transportes toda clase de ganados, ó si sólo alcanza el beneficio de tal exención á los que se destinan ó hayan de destinarse al consumo, quedan, por consiguiente, sujetos al pago del 5 por 100 los que pertenecen á las especies caballo, mular y asnal.

Considerando que no ha lugar á hacer distinción alguna donde la ley no la hace, y estableciéndose en ella la exención del impuesto de transportes á las mercancías que en dicho comunicación se expresan y á los ganados, sin determinar que sean únicamente los que se destinan al consumo, es visto que quedan exceptuados todos los que estaban sujetos por tal concepto al pago del 5 por 100, según la ley y reglamento de 26 de Marzo de 1900, en cuyas disposiciones no se relevaba de tal impuesto más que á los extranjeros que gozaban de admisión temporal en la Península y Baleares; con arreglo á las Ordenanzas de Aduanas, y los que fueran á extranjero en las mismas condiciones.

Considerando que siendo ésta la interpretación auténtica y estricta de la disposición sobre que versa la

consulta, debe darse á conocer con carácter general, para que sea aplicada con perfecta uniformidad de criterio por las dependencias provinciales de Hacienda;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer, con carácter general, que la exención del impuesto de transportes, acordada por la ley de 5 del corriente, comprenda á toda clase de ganados, sean ó no destinados al consumo.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dice guardé á V. I. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1904.—Castellano.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

### MINAS

DON ENRIQUE CANTALPIEDRA Y CRESPO. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Esteban de la Lama, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Enero, á las nueve, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Orzuela*, sita en término del pueblo de Sobero, Ayuntamiento de Castiella, y linda por el N. con la mina «Rosario», por el O. con «Donasé Segura»; por el S. y E. con «Suberobán» (D.). Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Rosario», y en dirección E. 26° S. se medirán 800 metros, y se pondrá la 1.ª estancia; de ésta al S. 26° O., 100 metros, la 2.ª; de ésta al O. 26° N., 200 metros, la 3.ª; de ésta al S. 26° O., 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 26° N., 100 metros, la 5.ª; de ésta al S. 26° O., 200 metros, la 6.ª; de ésta al O. 26° N., 500 metros, la 7.ª; y de ésta al N. 26° E., 400 metros, llegando al punto de partida. Los rumbos se referirán al N. magnético.

Y habiendo hecho constar esta

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.411. León 5 de Enero de 1905.—E. Cantalpiedra.

Hago saber: Que por D. Domingo Atiendo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 de Enero, á las nueve y diez minutos, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Zamora*, sita en término La Dehesa, del pueblo y Ayuntamiento de Royero, y linda por todos rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calceta situada á 100 metros al O. del arroyo de Las Secadas, y desde él se medirán 100 metros al N. 16° O., colocando la 1.ª estancia; de ésta á 600 metros al E. 16° N., la 2.ª; de ésta 200 metros al S. 16° E., la 3.ª; de ésta 600 metros al O. 16° S., la 4.ª; y desde ésta con 100 metros al N. 16° O., quedará cerrada el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.412. León 7 de Enero de 1905.—E. Cantalpiedra.

### OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Padrones de cédulas personales

##### Circular

Habiendo terminado todos los plenos concedidos para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran los padrones de cédulas personales para el actual año de 1905, sin que algunos de ellos lo hayan hecho; no obstante las muchas veces que se les ha reclamado, esta Administración ha acordado proponer la imposición, á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los citados Ayuntamientos, de las medidas coercitivas que establece el art. 184 de la ley Municipal y el Reglamento vigente de cédulas personales, además del nombramiento de los Comisionados que por cuenta de los señores indicados realicen el servicio, pasando á recoger los documentos en cuestión, si no los envían á correo seguro, puesto que teniendo la Superioridad conocimiento de los que faltan, me exijo la adopción de las medidas de rigor que vengan á normalizar el servicio; esperando que las Corporaciones á quienes se dirige la presente, no darán lugar á que tenga que llevarlas á efecto, porque ésto le ha de ser molesto á esta Administración, que desea siempre evitarlas.

León 7 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

Don Rafael Costo y Pérez del Pulgar, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Cádiz.

Certifico: Que por la Sección segunda de este Tribunal y en la causa de que se hará expresión, se ha dictado el siguiente

Auto.—Sres. D. Federico de Castro, D. Javier Muñoz, y D. Perfecto Mira.

En la ciudad de Cádiz, á 22 de Noviembre de 1904.—Vista la presente causa incoada por orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en averiguación de si son cuartos ó no los tormentos y marti-

rios empleados en las personas de los presos con motivo de los sucesos ocurridos en Alcañal del Valle, partido de Olvera, de esta provincia, el día 1.º de Agosto del pasado año de 1909, de cuya causa ha sido instructor especial el nombrado como tal por la Sala de gobierno de la Audiencia territorial. Magistrado don Felipe Pozzi y Grotón, asistido del Secretario de sala nombrado también al efecto, Doctor D. Eduardo Callejo y de la Cuesta, cuyo Juez, practicadas las diligencias que estimó conducentes al esclarecimiento de los mencionados hechos, dictó auto de terminación del sumario con fecha 7 del actual, y aceptando la sala los resultados de la referida resolución que hace suyo por estimar se hallan rigurosamente ajustadas y son fiel reproducción sintética de las diligencias sumariales, así como los considerandos o fundamentos de derecho por su exacta aplicación, en texto literal es el siguiente:

1.º Resultando que su telegrama dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á la Presidencia de la Audiencia de Sevilla, se dijo: que con brevedad y eficacia excepcionales, se depurase de todo dudable, la verdad, cualquiera que ésta fuese, de haber sido atormentados los presos por los sucesos de Alcañal del Valle, y que al efecto se nombrase un Juez especial encargado exclusivamente á tal causa y sus incidencias, con particular instrucción de hacer cuanto antes, en todo lo posible, al esclarecimiento de prueba incontestable sobre los hechos de más relieve que se destacan entre las imputaciones de la prensa; que respectivamente á tal excitación, la Sala de gobierno de la referida Audiencia, en la cual desempeña el que provee el cargo de Magistrado y Presidente de la Sección segunda, le nombró Juez especial, comisionándole el expresado nombramiento el 28 de Agosto último, trasladándose á Cádiz en donde se usaba se hallaban las primeras diligencias, y empezando á actuar, asistido del Secretario de Sala nombrado al efecto en dicha capital al siguiente día 29:

2.º Resultando que hecho cargo el que provee de una causa que en el Juzgado de Cádiz se instruye contra el Director del *Heraldo de Cádiz*, por calumnia ó injurias al Instituto de la Guardia civil y de no expedirse gubernativo formado de orden del Gobierno por el Sr. Presidente de esta Audiencia, por providencia, folios 30 vuelto y 73, cuando deducir de una y otro los oportunos testimonios, devolviendo la primera al Juez instructor, por no ser su objeto primordial la investigación de si existieron ó no los tormentos á que la prensa venía refiriéndose, y el expediente al Sr. Fiscal por cuyo conducto lo había recibido, obrando los autos de recibo respectivos á los folios 187 y 178:

3.º Resultando que con fecha 30 de Agosto, este Juzgado especial (folio 6 vuelto) mandó publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Huelva, Málaga y Granada, invitando á todo el que pueda aportar algún antecedente útil al esclarecimiento de los hechos, para que lo ponga en conocimiento del Juzgado, verbalmente ó por escrito, é interesando de la prensa española en general la publica-

ción en días sucesivos del referido edicto, para que nadie ignore que se instruye este sumario, y todos puedan igualmente auxiliar á la Justicia en la investigación de la verdad; publicándose los referidos edictos como aparece en la pieza separada que acompaña al sumario, ordenándose en providencia de 1.º de Septiembre (folio 93) que varios ejemplares de los *Boletines* de las provincias citadas que reclamó el Juzgado, se remitieran á las autoridades superiores civiles de España, como se verificó, publicándose en toda la Monarquía el citado documento, que fué reproducido por varios periódicos de distintas provincias, sin que a pesar de las tales excitaciones del Juzgado y de la gran publicidad del llamamiento, se haya presentado nadie á prestarle su concurso, ni haya recibido más que una carta que obra testimoniada al folio 384, en la cual José Jiménez Ortega, vecino de Seutil, niega haber firmado otra carta publicada por el periódico *El País*, de fecha 23 de Agosto en su número 6.229, protestando de tal abuso, y denunciándolo:

4.º Resultando que por providencia de 23 de Septiembre último (folio 463) se ordenó que se publicase un segundo edicto en las mismas condiciones que el anterior, y dándole igual publicidad, haciendo saber el negativo resultado del formal y solemne llamamiento del primero, y excitando á todos para que facilitasen datos y antecedentes conducentes al esclarecimiento de los hechos, contribuyendo de este modo á que la luz de la verdad los ilumine sin sombra ni mancha alguna, sin que apesar de haberse constituido este Juzgado en esta capital y en Sevilla, Olvera, Alcalá del Valle, Jantán y Ronda, su guardia ni estorbo que pudiese inspirar recelo á nadie se haya presentado persona alguna á facilitar datos ni noticias, ni aun siquiera impertinentes, sobre los hechos, sobre resulta de las diligencias de los folios 397 vuelto, 619 vuelto, 784 y 906 vuelto, no obstante que al llegar al Juzgado á Ronda, en mismo periódico *Gaceta* en el número que se usó al sumario, folio 896, se reproducir el edicto; excita á todo el que espere útil para que acuda al Juzgado á comunicarle lo que le conste sobre el particular:

5.º Resultando que noticioso en el Juzgado de que en el vol. Distrito de la Morled de Málaga se instruye sumario en averiguación de si habían sido ó no atormentados los individuos presos á consecuencia de los sucesos de Alcañal del Valle, por auto de 31 de Agosto (folio 21) acordó requerir de suabición al expresado Juez, el cual, accediendo á dicho requerimiento remitió la expresada causa formada con motivo de varios artículos publicados en *El Popular*, diario republicano de Málaga, números 410 al 413 inclusive, correspondientes á los días 16, 17, 18 y 19 de Agosto último, en los cuales se hace eco al firmante Mariano Suescun Unida de lo que venían ya hablando los periódicos de que más adelante se ocuparé el Juzgado, respecto á los referidos malos tratos ó tormentos. Publicando en el número 14, correspondiente al 20 de Agosto, las mismas cartas que antes había publicado *El Gráfico*, habiéndose recibido distintas declaraciones á algunos presos de la cárcel de Ronda, los cuales manifestaron

que á los referidos detenidos los habían visto con cardenales y festones, y uno de ellos, Jo.é Murriaga, que luego se ratificó ante este Juzgado al folio 849, afirma que á uno de los presos le había visto con las orejas casi desprendidas, y que á Mularu, un testicillo apenas se le notaba y el otro le había quedado defectuoso; corriendo esta causa uvide á su principal:

6.º Resultando que teniendo en cuenta la índole especial de esta causa, y que se ha instruido con el exclusivo objeto de determinar, vindicando la honra nacional, puesta en tela de juicio en España y en el extranjero, si es cierto ó es falso que fueron atormentados de un modo cruel los detenidos por los sucesos ocurridos en Alcañal del Valle en 1.º de Agosto del pasado año; fijándose como consecuencia de tales investigaciones quien sea el ofendido, publicado ostentar este carácter en su día, y cuando hubiese por lo menos un principio de prueba, es uvo ó es otro asunto, tanto los que se dicen atormentados, como los Jefes, Oficiales á individuos del Cuerpo de la Guardia civil, á los que se imputa la ejecución de los tormentos, á fin de evitar la suposición en el que provee de perjuicios de que carecen, se ordenó por providencia de 1.º de Septiembre, obrante al folio 28, que se prescindiera de conseguir la diligencia prevista en el art. 109 de la ley Procesal al recibir declaración á unos y otros, por estimar que no procedía por las razones expuestas, practicándose á su tiempo y en su caso si hubiese méritos para ello el ofrecimiento de la causa:

7.º Resultando que con objeto de esclarecer el Juzgado si con anterioridad y en los primeros momentos de efectuarse las detenciones, se había quejado alguno de los que se dicen atormentados y pedido asistencia médica, ha reunido los siguientes antecedentes: el Médico titular de Alcañal del Valle, D. Jacinto Picado, al folio 118 dice: que asistió únicamente á María Dorado, y en el informe del folio 739 á José Homero Jiménez: á la primera que se halla, ha con el flujo menstrual, y al segundo de un síncope producido por el calor; el Coronel D. Manuel Cosío y Romero al folio 179 manifestó: que siendo Comandante militar de Ronda, recibió en la puerta de la cárcel á los presos procedentes de Alcañal, sin que ninguno de ellos le diese queja alguna, ni solicitara asistencia facultativa, ordenando al Médico de la cárcel que reconociera á los heridos y á los demás que pidieran asistencia, manifestándose dicho Médico, que confirma la cita al folio 809, que las heridas de balas eran insignificantes y que no había sido requerido por ningún preso para que le prestara sus auxilios. Que del testimonio del folio 236, aparece que todos los individuos que se han quejado después, á la gran mayoría de ellos, declararon una ó dos veces ante el Juez instructor de Olvera en la causa por sedición y otros delitos, sin que ninguno se haya quejado de malos tratamientos. Que de la certificación expedida por la Autoridad militar, reclamada por el que provee, mediante exposición al Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 de Septiembre, y que obra al folio 466, aparece que en la causa siguió por la jurisdicción de Guerra

ninguno se quejó de malos tratos en las primeras declaraciones, y sólo lo hicieron cuando elevada la causa á plenario se les recibió declaración con cargos. Que en el informe del Juez instructor de Olvera (folio 620) resulta que ante dicho Juez han tenido que desfilir muchos de los individuos que fueron detenidos, sin que ninguno de ellos formulara queja alguna, ni les observara señales ostensibles de malos tratamientos, expresando dicho dignísimo funcionario, que recuerda entre otros á Francisco Romero Dorado, que hoy dice haber recibido una lesión de dos pulgadas en el parietal izquierdo, sin que antes de haberlo tenido entonces á su presencia, observara absolutamente nada en él. El Practicante de la cárcel de Ronda B. Antonio Parra, asegura asimismo (folio 812) que á excepción de los heridos de bala en la refriega, no ha tenido que asistir á ninguno de los presos de Alcañal. Y finalmente, el Capitán, Teniente, Sargento y Cabo de la Compañía de Infantería que declara á los folios 825, 840, 911, 912 vuelto, 915, 916 vuelto y 918, expresa igualmente, que ni ha recibido quejas, ni ha observado en los presos señales que demuestren los malos tratos; apareciendo de varias de las citadas declaraciones, que los presos llegaron en buen estado á Ronda, según se expresa en otro resultado del presente auto:

8.º Resultando que todo lo expresado en el anterior, se halla corroborado por las declaraciones del Coronel, Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, Cabos é individuos del mencionado Cuerpo de la Guardia civil prestadas ante el Juzgado especial:

9.º Resultando que hasta bastante tiempo después del ingreso de los presos en la cárcel de Ronda, no se oyó queja alguna relativa á malos tratamientos, pudiendo según aparece de las declaraciones de los folios 815 vuelto al 821 atribuirse la idea de formularlas á Mariano Suescun Unida, natural de Madrid, zapatero y periodista, que reside en Málaga y profesa ideas anarquistas, de las que alienta en todas partes, que fué maestro de una Escuela laica en Benaoján, de donde salió por sus ideas perturbadoras (folio 510) que ha cumplido seis meses y un día de presidio correccional por deserción y seis años de prisión militar por méritos de obras á un superior; apareciendo que ha sido declarado rebelde en causa por esta por el Juzgado del Parque de Barcelona; que es de mala conducta, aficionado á la bebida, pendenciero y desasado; fué también preso por la Guardia civil por repartir folletos anarquistas, propagando las ideas libertarias y de anarquía en los pueblos de la Serranía de Ronda, deteniéndose maestro laico, manifestado en todas partes su odio á la Guardia civil y á todo principio de Autoridad, y en las cárceles de Málaga, Antequera, Granada y Ronda, en donde ha estado, fide objeto de correcciones repetidas por torcimientos desobedientes, por perturbador del régimen, y por hacer desasado ruido de sus exaltadas ideas anarquistas, siendo considerado como el más peligroso de Málaga por la policía, todo lo cual aparece de los oficios é informes de los folios 420, 422, 504, 508, 514, 611, y hoja del 356.

10. Resultando que recogidos

por este Juzgado los ejemplares que le fué posible adquirir de periódicos que se ocuparon de los tormentos que se dice fueron aplicados a los detenidos en Alcalá del Valle por los sucesos de 1.º de Agosto de 1903, al recibirseles declaración en la casa-cuartel de la Guardia civil, hasta el día 8 del mismo mes que fueron conducidos a Ronda, aparece que en el periódico semanal ilustrado, defensor de las ideas libertarias, según se titula, en el núm. 353, que figura en la pieza separada de periódicos con el núm. 15, llamado *Tierra y Libertad*, correspondiente al 13 de Septiembre del pasado año, en la segunda plana con el título de «Respuesta ante la humanidad civilizada», se publica una carta fechada en Ronda el día 1.º del mismo mes y firmada por Tomás Vázquez y Alix, en la que se hace el relato de los hechos ocurridos el 1.º de Agosto en Alcalá en la forma que le parece conveniente, asegurándose que fueron apaleados el 30, Rodrigo Muñoz Villalón, Gaspar Villalón, Manuel Alfaro Pulido, Juan Valle Ponce y Salvador (de Olivera), así como que el Alcalde desde una ventana hizo fuego contra Francisco Calera, hirándole en un brazo, de resultas de lo cual se lo amputaron, añadiendo el periódico que los presos fueron a Ronda amarrados a la cuerda, sufre ellos quince mujeres, dos embarazadas, a todo paso, aunque el sol calentara; sin que a pesar de las diligencias practicadas (como resulta de los folios 712, 816 y 866), haya sido posible averiguar si el Tomás Vázquez y Alix es un ser real, y en caso afirmativo, cuál sea su paradero, ni tampoco sea conocido en Alcalá Gaspar Villalón.

11. Resultando que para averiguar este Juzgado lo que hubiera de cierto en la forma poco humanitaria de conducir los presos, practicó las oportunas diligencias, y de los obrantes a los folios 174, 214, 216, 229, 232 vuelto, 313, 596, 825, 840, 811, 812 vuelto y otras de menor importancia, aparece: que los presos en número de ochenta y ocho, fueron conducidos desde Alcalá a Ronda por la Compañía Lantería de Montaña, saliendo del primer pueblo después de las doce de la noche del día 8, llegando a Ronda y siendo entregados en la cárcel al 9 entre ocho y nueve de la mañana; que la distancia entre una y otra población es próximamente de 18 kilómetros (folio 216); que el Ayuntamiento de Alcalá facilitó 20 bagajes, 15 mayores y 5 menores (folios 229 y 813); que en la citada conducción iban 13 mujeres, según aparece de la certificación del folio 232 vuelto en relación con la lista del 214, todas las cuales fueron en bagajes, ocupando otro las armas recogidas por la Guardia civil; y las demás los tres heridos de bala en la refriega de 1.º de Agosto, yendo Juan Valle Ponce en caballería propia por ser cojo, ocupando los restantes la impedimenta de la tropa, marchando los otros detenidos por su pie, y llegando a la cárcel de Ronda sin novedad, y algunas riadadas, según dice el Comandante militar Sr. Cossio, que los recibió, el folio 179.

12. Resultando que respecto a la otra afirmación hecha en la referida carta de que el Alcalde de Alcalá disparó desde una ventana contra Francisco Calera, al que hubo que

amputarle un brazo como resultado de la herida, aparece de las diligencias folios 678 y 786 vueltos, que el herido a quien hubo que amputar un brazo de resultas de un disparo hecho en la plaza el 1.º de Agosto, fué Francisco Pulido Martínez (s) Calera, que tiene 60 años (folio 678 vuelto); aparece, que hallándose en el Ayuntamiento, llegó un grupo de hombres armados capitaneado por Antonio Jiménez Pérez (s) Rondino, que hoy se halla declarado rebelde en la causa por sedición, ordenándole que marchase delante de ellos, apuntándole con una escopeta; que obedeció este mandato, y al pasar por la plaza encontraron a D. Juan Gabilón, hermano del Alcalde, que salió de su casa herido, y al verlo ensangrentado, Pulido, que había servido en su casa, le preguntó: «¿Juan qué es esto?», contestándole: «que me han dado una puñalada»; replicando Pulido: «¿vaya por Dios, hombre; en cuyo acto el Rondino dijo: «Ese no existe», y a boca de jarro le disparó un tiro, resultándole que amputar el brazo ensangrentado; y con relación a lo que en el periódico citado anteriormente se dice respecto a Manuel Alfaro, éste, declarando al folio 647 vuelto, asegura que nadie le molestó, no siendo cierto por consiguiente lo que el referido periódico expresa:

13. Resultando que en el número 258 de dicho semanario *Tierra y Libertad*, correspondiente al 8 de Septiembre del pasado año, que lleva el núm. 17 en la pieza correspondiente, se afirma que en Ronda se aplica el tormento como en los mejores tiempos de Portas, el nuevo Torquemada, y en la segunda plana quinta columna del número correspondiente al 21 del mismo mes, que lleva el núm. 18 en la pieza, se asegura que ha ingresado en el Hospital uno de las mujeres embarazadas, detenida en Alcalá del Valle, y que se habla de que la dieron una patada en el vientre para matar el cachorro de anarquista que hay en él, y el Juzgado para averiguar si alguna de las mujeres detenidas había tenido algún mal parto, y las causas de éste, dictó la providencia del folio 386, obteniendo las certificaciones de los folios 448 y 560, y recibiendo las declaraciones de los 678 vuelto y 830, de todo lo cual aparece: que la única mujer detenida por los sucesos de Alcalá que dio a luz, fué María Velasco Ayala; que paró en el Hospital el quince de Septiembre de 1903, y parió con toda felicidad un niño viable de todo tiempo y perfectamente desarrollada, siendo alta el veinte y cuatro del mismo mes; declarando la interesada que fué detenida por los sucesos sin que nadie la molestase, siendo conducida a Ronda, en donde dió a luz, y añadiendo el Médico que la asistió en el alumbramiento como Director del Hospital y para iniciar el recelo que abrigaba la Guardia civil de que hasta los accidentes más naturales pudiesen atribuirse a malos tratamientos, que cuando fué una pareja a recogerla para conducirla, creyó que a Olivera pidió una certificación de que nada podía pesarle a la María en el camino; cuya petición, como es natural, no pudo satisfacer el indicado Médico Director:

14. Resultando que en el número 277 del citado periódico *Tierra y*

*Libertad*, correspondiente al 27 de Septiembre de 1903, en la primera columna de la segunda plana se inserta una carta firmada por Juan J. García, en la que se asegura que el Guardia civil Sánchez Millán, hizo declarar a palos y bofetadas a Manuel Martínez, y que esto a un hijo suyo y por consejo del firmante le había puesto el nombre de Demófilo; así como que Mulero tenía los testículos atráidos por el martirio á que se le sujetó, negando Martínez, al folio 707, que sea cierto que haya hablado con García del nombre del hijo si esto sea verdad, pues el único que tiene se halla bautizado con el nombre de Francisco, ni se haya comprobado absolutamente nada de lo que sobre estos tratos ha manifestado, ni la queje que dice dió al Juez municipal, el cual desmentó tal aserto en la certificación del folio 748; obrando la ratificación de Juan J. García, hombre de ideas libertarias y que se halla preso en la cárcel de esta ciudad, al folio 922:

15. Resultando que en la misma carta antes citada manifiesta García que el guardia Sánchez Millán había bofetado y pateado á una mujer embarazada, amenazándola con «hacerlo echar el chico por la boca», añadiendo al ratificarse que se lo había oído al conocido por «Puchete», que es Andrés Jiménez Moreno, en la cárcel de Olvera, en donde le vió en la espalda, pie y manos los señales de los golpes que recibió el Andrés. También el periódico *Gutenberg*, núm. 21, correspondiente al 14 de Noviembre del pasado año, publica una carta firmada por Pedro Vargas, á ruegos de Andrés Jiménez Moreno, que tiene 62 años, afirmando que el 3 de Agosto le dieron una gran paliza de más de una hora, con palos y varas, que luego lo castigaron de los pies y le dieron una paliza en la planta de los mismos; que á sus gritos de dolor lo desochoaron, y un guardia le cogió por la garganta con ambas manos y le puso una rodilla en el pecho para que no gritase, dándole un puñetazo, de resultas del cual perdió un oído; que al día siguiente fué interrogado por el Juez de Olvera y no pudo conseguir que se le reconociese; que también se prendió á su mujer María Navarro y á su hijo Andrés, al que se apaleó con igual brutalidad, y que el guardia Sánchez Millán bofetó y pateó á sus dos mujeres, amenazando á una de ellas que estaba embarazada con «hacerla echar el chico por la boca»:

16. Resultando que con objeto de esclarecer la certeza de estas afirmaciones, se recibió declaración al Andrés Jiménez (folios 118 y 654 vuelto) y á sus mujeres Rafaela Gallego (folio 703) y Rosario Romero (704), manifestando el Andrés en su primera declaración lo mismo que en la carta se expresa, a excepción de lo del oído, y diciendo en la segunda que no le ha quedado señal ni cicatriz alguna, y únicamente enfermedad al pecho que le produce opresión y mal estado de salud. Reconocido por los Médicos (folio 739 vuelto), manifestó lo mismo, añadiendo que había estado colgado por las piernas durante media hora, sin que se presente cicatriz ni señal alguna que demuestre sus afirmaciones; declarando los facultativos que de estar colgado por las piernas, necesariamente, dado el peso del cuerpo, se hubieran desorganizado

los tejidos, dejando señales indelebiles; además deberian presentarse trastornos cerebrales, que no se presentaron, y si bien ofrece síntomas de una bronquitis crónica, aseguran que viene padeciéndola desde fecha anterior al 1.º de Agosto de 1903, habiéndole asistido uno de los Médicos que le reconocieron:

17. Resultando que las dos mujeres del referido Andrés declararon manifestando: Rafaela, que no tiene queja alguna de la Guardia civil, y ni antes ni después de los sucesos fué molestada por nadie; y Rosario, que el guardia Millán la insultó y amenazó con hacerla echar el chico por la boca, dándole un puñetazo en el ojo izquierdo, del cual no le ha quedado señal alguna, y estudiando que luego dió á luz un niño viable que vive en la actualidad:

18. Resultando que en el número 71 del *Liberal Rondono*, correspondiente al 26 de Septiembre de 1903 (núm. 25 de la pieza) y en el *Gutenberg* de Ronda de 30 del mismo mes (núm. 26 del ramo respectivo), se asegura que los presos en la cárcel de aquella ciudad, á los que visitaron los periodistas, afirman que allí no se les maltrató, y que donde sufrieron los castigos fué en Alcalá del Valle, en donde se les trató duramente al ser detenidos, añadiendo el periódico *La Antorcha* en su número 47 (y 26 de la pieza) publicado el 4 de Octubre de 1903, que en Alcalá se les hizo sufrir desde la paliza mortal hasta la trituración de testículos:

19. Resultando que teniendo en cuenta el que provee que el informe técnico con relación á las violencias de que dicen haber sido objeto los detenidos en Alcalá, había de ser en definitiva, un elemento poderosísimo de convicción, acordó, por providencia de 6 de Septiembre (f.º 181) pedir á la Real Academia de Medicina de esta capital, cuya autoridad, independencia y saber en la materia son notorios, informe respecto á los trastornos funcionales, y á las lesiones que naturalmente deban producirse, señales, que deben quedar en el hábito exterior y por cuánto tiempo serán perceptibles, las violencias de que se quejan los referidos sujetos, las cuales se enumeran detalladamente en 23 números distintos, expresando que la Corporación al evacuar el dictamen debe tener en cuenta que los individuos que manejaban los instrumentos de tortura eran robustos y de 24 á 45 años próximamente, edad que era también en general la de los pacientes, con las excepciones que se marcan; teniendo presente además que los golpes se daban con violencia, y según alguno dice, sin tino y con ceguedad, debiendo la Academia manifestar también: 1.º Si es posible que horas tras horas tratados en la forma que se expresa en los 23 casos citados, puedan de uno á cinco días después hacer una marcha á pie de cinco leguas (tángase en cuenta que el Juzgado había recibido la certificación del folio 216 creía ser ésta la distancia entre Alcalá y Ronda, que luego resultó de diez y ocho kilómetros), y llegar sin trastorno alguno al término de su viaje, sin demostrar gran cansancio, habiendo invertido en la marcha de ocho á nueve horas. 2.º Si también es posible que apesar de estar los individuos que se dicen atormentados, reunidos en un local estrecho y

mal sano, con otros sesenta por lo menos, pueden obtener la curación de las lesiones y de los trastornos funcionales que hay en sufriendo, de primera intención y sin asistencia médica; y 3.º Si es posible que los trastornos funcionales y las lesiones sufridas, dejase al paciente en un estado aparente de normalidad, sin que pudiera sospecharse ni conocerse las violencias de que habían sido objeto. Habiendo evacuado el referido informe la Corporación con saluda 19 de Septiembre (folio 402 y siguientes), contestado concretamente a cada una de las cuestiones propuestas en los 23 casos, y manifestando al fiscal que es imposible que individuos con las lesiones que lógicamente se suponen, dado los hechos consignados en cada caso, puedan en su casi totalidad emprender de uno á cinco días después una marcha á pie de cinco leguas, llegando al término de su viaje sin demostrar gran cansancio; que es muy difícil comprender que muchos sobrevivieran á sus lesiones, y que no se puede ocultadamente admitir que todos curasen sin tratamiento médico, ni mucho menos, que los pacientes quedasen en un estado de aparente normalidad, sin que pudiera conocerse ni sospecharse las violencias de que habían sido objeto:

20 Resultando que en el semanario *Tierra y Libertad*, en su nú. 277 ya citado, se dice que Salvador Mulero tiene los testículos atrofiados por el martirio; en el número 20 de *Autemberg* se asegura, refiriéndose indudablemente á él, que los Guardias civiles arrancaron las partes genitales á un obrero; en el número 22 del mismo periódico correspondiente al 30 de Noviembre de 1903 se afirma que Salvador Mulero puede enseñar sus partes genitales con la falta de uno de sus miembros vil y cobardemente arrancado; que en *El Gráfico*, correspondiente al 10 de Agosto último se dice que Salvador Mulero, herido en el pecho por una bala Mauser con ostiada de entrada en la tibia izquierda, y de salida en la espalda, recibió una gran paliza; que luego un guardia sorridente le colocó un social diseñado en dicho periódico en sus partes genitales y después ataron los cordones de dicho aparato en el pie, golpeando en la pierna sobre la cuerda y produciendo los movimientos y contracciones grandes dolores al paciente, que perdió el conocimiento, librándose entonces del aparato, habiéndole producido un daño gravísimo é irreparable, dando á entender que sufrió la mutilación de los testículos; por último en *El Gráfico* correspondiente al 12 de Agosto siguiente se pide el reconocimiento de todos los que han sido martirizados, sobre todo de Mulero, y al reconocimiento dicen que se atenderá y publica una carta fotográfica de Mulero, (que obra al folio 56) en la cual este asegura que apesar de estar herido le derribaron al suelo á fuerza de golpes, que le volvieron á poner de pie dándole otra paliza, que le empujaron por el pescuezo, le hicieron poner en cuclillas y echándole una cuerda á los pies y atando los testículos y poniéndole otra cuerda al pescuezo, le hicieron levantarse en pie á fuerza de golpes, resultando que un testículo se le reventó y el otro ha desaparecido:

21. Resultando que en el acta

del folio 340 y al mismo folio vuelto el referido Mulero dice que fue cogido á una viga amarrado por los testículos, pies y cuello, dando por resultado haber quedado con aquéllos casi erráticos; al folio 348 vuelto, manifiesta que lo obligaron de una viga por el pescuezo, refiere lo de haberle atado los testículos al pie, habiéndole obligado violentamente á ponerse derecho haciéndole entonces aquéllos más de seis dedos de su sitio, y declarando nute el que provee, al folio 431, negó que se le aplicara el social, se ratificó en la carta fotográfica y en la declaración del folio 349 vuelto, con la variación de que no le había desaparecido ningún testículo, quedando uno completamente sano, y que el otro se le reventó el pelajo por la parte de abajo, añadiendo que enseñó los testículos á un redactor de *El Gráfico* que le visitó en la cárcel hace unos dos meses (declaró el 21 de Septiembre), y que tiene una cicatriz en la pierna derecha procedente de un palo y deformado el dedo anular de la mano derecha; por un estró, que le dieron; habiendo declarado también al folio 474 D. Julio Carapeto, sujeto de la cárcel de Sevilla, confirmando esta manifestación, que un individuo llamado Tegaró enviado por *El Gráfico* estuvo examinando á Mulero y le vió sus órganos genitales; y dicho D. Angel Tejero, encargado por D. Julio Burell, Director de *El Gráfico*, declara al folio 691 que es cierto que en Agosto último vió sus partes genitales á Mulero en las que no pudo observar á la vista cosa que llamase su atención; manifestando D. Julio Burell á los folios 695, que no le consta si Tejero hizo tal inspección, para lo cual no llevaba encargo, apareció enojo asimismo de la certificación remitida por la jurisdicción de guerra al folio 491 que al serle leído al Mulero las preguntas de cargo, dijo que la declaración que presto se hacía fue á fuerza de martirio, exponiendo en una de las visitas de cárcel hecha por la Autoridad Militar, folio 491 vuelto, que fue martirizado en condiciones de resultar castrado, ostiando los Médicos militares al folio 192 que reconoció dicho sujeto no observaron alteración anatómica alguna en su aparato genital, no siendo cierto que estuviese castrado, ratificándose los Médicos en tal declaración al folio 492 vuelto:

22. Resultando que por providencia de 31 de Agosto, folio 24, se ordenó al inmediato reconocimiento de Salvador Mulero por dos Médicos forenses de Sevilla y otros dos distinguidos profesores de la Escuela de Medicina de aquella capital, fijando los extremos que había de comprender el informe que después de reconocerle habían de emitir, practicándose el referido reconocimiento el día 5 de Septiembre (folio 195 vuelto) emitiendo el Informe al 197, ratificándose al 201 y ampliándolo al 301 vuelto:

23. Resultando que en dicho Informe se refirieron que el firmante manifestó que después de haberles explicado Mulero que se presentaría ante ellos en estado de salud, incluido hasta el pie y con ambas manos abiertas y aplicadas con cierto cuidado en las respectivas regiones iliacas, la firma en que le habían martirizado, atándole una cuerda al pie y el otro extremo á las bolsas

testiculares, mandándoles agacharse y levantarse alternativamente, produciendo un dolor irremediable, y que á consecuencia de eso se le hicieron sus partes hasta ponerse negras, le quedó un dolor en la boca del estómago, ingles y vacuos que lo impedían andar derecho, y había quedado su potencia porque los testículos no servían; le desataron y estiraron sin violencia hasta quedar en posición vertical su cuerpo, y andole andar seguro y sin tropiezo, por lo cual aseguran de una vez para siempre, que no tiene la unión de hueso ni articulación; luego examinaron minuciosamente su aparato genital, observando que el pene y los dos testículos tienen el volumen y consistencia normales, un poco más largo el izquierdo que el derecho, como acontece en la generalidad, sin que se note alteración alguna en su conformación ni á la vista se presenta rasguño ni cicatriz remota ni reciente, ni halla induración ni adherencia alguna; dejándose llevar los testículos hasta el conducto inguinal; sin que la mas ligera adherencia ni líquido alguno impida esta manobra; buscando todo esto para decir que el Mulero está castrado, ni en forma, ni padeció de lora alguna; que puede andar perfectamente, y sin cuando para certificar de su potencia sería preciso practicar un acto viril que evidenciara la sexual; y un reconocimiento microscópico para afirmar ó negar la generadora en el caso á que la pregunta del Juzgado se refiere; ó sea impotencia derivada de traumatismo, se puede afirmar que es potente, y después de hacer algunas reflexiones científicas en apoyo de su dictamen, exponer:

1.º Que nadie puede asegurar que el Mulero está castrado. 2.º Que afirmamos igualmente que es potente. 3.º Que de haberse producido la impotencia ó la castración por traumatismo éstos debieron dejar huellas de su existencia en sus genitales; y 4.º Que si hubiere sido violencia, éstas se manifestarían por grandes dolores, fiebres, inflamación y de mas síntomas propios de los procesos inflamatorios, que serían apreciados por las personas encargadas de su custodia, se haría difícil ó imposible la progresión y aun cuando pudiera curar por el solo esfuerzo de la naturaleza, se trataría de caso que exigiría imperiosamente la asistencia facultativa. Habiendo manifestado el Médico D. Rafael Castaño (folio 809) que la lesión en la Cárcel de Roma de las heridas causadas por bala en la cabeza, que al recuperarse y curarlo, no le hizo al Mulero las mas leve indicación de que tuviera nada en los genitales ni lo hubieren maltratado ni causado molestia alguna.

24. Resultando que habiendo limitado los partes Médicos su dictamen á lo que resultaba en el aparato generador, se mandó ampliar el informe con lo que apareciese respecto á cicatrices que pudiera tener Salvador Mulero, y el folio 391 vuelto los mismos Médicos afirman que le observaron en la parte inferior lateral izquierda del anillo una cicatriz rodeada como de un cordón, y otra de forma oval y vertical, pero una por encima, situada en la parte superior y algo externa de la región escapular izquierda, correspondiendo á la entrada y salida de una bala onica. Y

vuelto á reconocer (folio 528) por dos Médicos forenses de Sevilla, con relación á la cicatriz de la pierna, manifestaron que en la parte interna posterior de la pierna derecha hay un espacio como de tres centímetros desprovisto de pelos y que depende de una lesión local del dermis de antigua fecha.

25. Resultando que con relación al Mulero la Academia de Medicina (folio 412 vuelto) dictaminó con el número 16, y respecto á la castración, que aparte de lo difícil que es la realización del suplicio en la forma expresada por el que se dice martirizado, por las razones que expone, es imposible que el individuo llegara á ponerse en pie, siendo más lógico creer que la intensidad del dolor provocando al intentar, por los estímulos de palos y pinchazos, le hiciera rodar por el suelo, dispuesto á dejarse matar á palos antes de insistir en un intento de imposible realización, y que, aun sin ponerse en pie, los esfuerzos para conseguirlo han debido producir la inflamación de ambos testículos, orquitis traumáticas, gangrenas, desgarros y escarfulos gangrenosos de las partes así contiguas del escroto, imposibilidad para algún tiempo de todo movimiento, debiendo persistir las cicatrices y la induración y aumento de volumen de los testículos, como consecuencia de la orquitis efrida:

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

Alocución constitucional de Gredes

Por acuerdo del Ayuntamiento, de esta fecha, se anuncia vacante por el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, la plaza de Depositario de los fondos del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda expuesto al público, ó de manifestarse en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, advirtiéndose que terminado dicho plazo, se procederá la plaza en la persona que reúna condiciones mas ventajosas al Municipio.

Gredes 31 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Vicente González.

Por acuerdo del Ayuntamiento, de esta fecha, se anuncia vacante por el término de quince días, que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, la plaza de Recaudador del impuesto de consumos del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, advirtiéndose que terminado dicho plazo, se procederá en la persona que reúna condiciones mas ventajosas al Municipio.

Gredes 31 de Diciembre de 1904. —El Alcalde, Vicente González.

Alocución constitucional de Lucillo

Ante mi autoridad se presentó el vecino de esta Zocalina Santos Paniza, denunciando la desaparición de su hijo Martín Santos Martínez, que se ausentó de la casa paterna el día 20 del corriente, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticia al

guas de su psadero, por más averiguaciones que tiene practicadas.

Los señas del Martín son: edad 17 años, estatura regular, color blanco, ojos castaños, cejas negras, boca y nariz regulares, barbampino; sin señas particulares. Viste traje del país y va indocumentado.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo conduzcan á esta Alcaldía para su entrega al padre.

Lucillo 31 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

Con esta fecha el vecino de Chana Mateo Martínez Prieto, participa á esta Alcaldía la desaparición de su hijo Marcelino Martínez Alonso, que se fugó de la casa paterna en la noche del día 20 del pasado Diciembre, sin saber hasta la fecha á qué punto se dirigió, ni que dirección tomó, por más averiguaciones que se hicieron enseguida. Los señas del Marcelino son: pelo, cejas y ojos negros, edad 23 años, color trigueño, estatura 1,547 metros, barba poca, nariz y boca regulares; sin señas particulares; viste traje del país; tiene el núm. 7 de su reemplazo, y fué en

éste declarado soldado por alcanzar la talla mencionada.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan, con las seguridades debidas, á disposición de esta Alcaldía, para su entrega al padre.

Lucillo 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

No habiendo sido provista por falta de aspirantes, la plaza de Médico titular de este Municipio, se anuncia nuevamente vacante con la mis-

ma dotación de 750 pesetas, y por el tiempo reglamentario de treinta días, á fin de que los aspirantes que se crean con derecho á solicitarla, dirijan sus instancias y los demás documentos necesarios á esta Alcaldía, en el plazo marcado.

El agraciado, además de las 750 pesetas, que son por la asistencia gratuita de 70 familias pobres, podrá hacer iguales con 600 vacunos pudiesen del Ayuntamiento, y está obligado á fijar su residencia en uno de los pueblos de que éste se compone.

Lucillo 1.º de Enero de 1905.—El Alcalde, Alejandro Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Diciembre de 1904

Población de hecho, según censo, 15.459 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN			
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	MUJERAS	TOTAL	
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tifus exantemático.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Fiebres intermitentes y esquizia palúdica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Viruela.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sarampión.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Escarlatina.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Coqueluche.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Difteria y erop.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Grippe.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera asiático.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cólera nostras.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades epidémicas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis pulmonar.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis de las meninges.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras tuberculosis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sífilis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Meningitis simple.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Congestión, hemorragia y ablandecimiento cerebral.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bronquitis aguda.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Bronquitis crónica.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Pneumonia.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Diarrea y enteritis.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Diarrea en menores de dos años.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Cirrosis del hígado.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Nefritis y mal de Bright.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras accidentes puerperales.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad congénita y vicios de conformación.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Debilidad senil.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Suicidios.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Muertes violentas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
TOTALES POR SEXOS.....	3	2	3	2	2	1	1	4	4	8	13	1	1	21	21	42		
TOTALES POR EDADES.....	5	4	2	2	8	21								42				

DEMOGRAFÍA.—Mes de Diciembre de 1904.

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
25	17	10	3	55	3	4	1	1	7	42

Leon 4 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio D. Garrote.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

*Ejercicio de 1905*

*Mes de Enero*

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría, con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903.

	PESETAS CTS.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	4.982 59
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	1.985 72
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	21.431 21
Intereses de empréstitos, deudas, censos y cargas.....	3.329 11
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.	429 75
Jornales y haberes á servidores del Municipio, sea en cualquier su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	13.270 25
<b>TOTAL.....</b>	<b>45.388 72</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 69
Policia urbana y rural.....	3.068 33
Imprevistos.....	250 -
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	4.522 85
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.282 78</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	1.383 33
<b>Resumen general</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	45.388 72
Id. los id. id. de id. diferible.....	8.282 78
Id. los id. id. de carácter voluntario.....	1.383 33
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>55.054 83</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuradas cincuenta y cinco mil cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y tres céntimos. León 4 de Enero de 1905.—El Contador, Vicente Ruiz.  
«Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 5 de Enero de 1905.—Aprobada: Remisión al Gobierno de provincia á los efectos del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.»

**Alcaldía constitucional de Iglésia**  
Julian Fernandez, vecino de Pebladura de las Regueras, se presentó en esta fecha en esta Alcaldía, manifestando que en la mañana del día 29 de Diciembre último se marchó de su casa su esposa Luisa Garcia y Garcia, habiendo dejado una niña de lactancia de siete meses de edad, y que apesar de las averiguaciones practicadas se ignora su dirección y actual paradero.  
Los señas de la Lufia son: 30 años de edad, estatura regular, color bueno, nariz chuda, ojos castaños, cejas y pelo negres; viste ruedo de paño burdo, del pais, azulid, pañuelo al cuello color rosa y chaqueta, corza almadróns y medias ro gras; va indocumentado.  
Se ruge á las Autoridades y Guardia civil en busca y captura, y caso de ser habida, la conduzcan á esta Alcaldía para entregarla á su esposo.  
Iglésia 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Casimiro Cencillo.

**Alcaldía constitucional de Ardón**  
Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de censos para el actual año de 1905, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que vieran procedentes, en dicho plazo; pues transcurrido no se rán atendidas.  
Ardón 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Nicolás Alvarez.  
**Alcaldía constitucional de Jaura**  
Terminadas las cuentas del Pósito de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1904, se hallan expuestas al público por espacio de quince días, á fin de oír reclamaciones.  
Jaura 3 de Enero de 1905.—El Alcalde.

**Partido judicial de Villafranca del Bierzo**

RELACION de los gastos comprendidos en el presupuesto que ha de regir en el año 1905, bajo las bases de las contribuciones directas.

Ayuntamientos	Cuota de contribución para el Tesoro	Cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento para gastos corrientes
	Pesetas	Pesetas
Arganza.....	12.350	663
Beibos.....	5.466	293
Barjas.....	8.680	357
Berlanga.....	4.379	234
Cacabelos.....	14.646	750
Campocaraya.....	7.258	339
Caudín.....	8.548	458
Carracedelo.....	12.253	656
Corullón.....	11.978	641
Fabero.....	9.915	532
Oncina.....	8.199	438
Paradaseca.....	7.752	416
Perranzanes.....	6.143	329
Sancedo.....	5.824	311
Sobrado.....	5.876	314
Trabadelo.....	7.634	409
Valle de Fimalte.....	9.339	501
Vega de Espina reda.....	8.478	454
Vega de Valcarlos.....	11.716	627
Villadecañas.....	12.123	640
Villafranca.....	30.219	1.618
<b>Totales.....</b>	<b>206.110</b>	<b>11.037</b>

Villafranca 8 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Alfonso Menéez.—El Secretario, José Pérez.

**JUZGADOS**

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.  
Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:  
«Sentencia.—En la ciudad de León, a cinco de Enero de mil novecientos cinco, el Sr. D. José Alonso Pereira, Juez municipal de la misma; visto el precedente juicio verbal celebrado á instancia del Procurador don Ruperto Vargas Zamora, en representación de D. Juan Conejo Garcia, del Comercio de esta ciudad, contra D. Adolfo Sánchez Covisa, residente en Madrid, sobre pago de ciento quince pesetas, por ante mí, Secretario dijo:  
«Hallo que teniendo por confeso á D. Adolfo Sánchez Covisa, debo ocuparme y le condeno al pago de las ciento quince pesetas por que ha sido demandado y en las costas del juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mandó y firmó el expresado Sr. Juez, y certifico.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.»  
Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado,

se firma el presente en León á siete de Enero de mil novecientos cinco.—José Alonso Pereira.—Ante mí, Enrique Zotes.

**ANUNCIO OFICIAL**

**Distrito universitario de Oviedo**

**PRIMERA ENSEÑANZA**  
Hallándose vacantes en la provincia de Oviedo las Escuelas elementales de niñas de Pola de Allande, y la de niñas de Mieres, en el Frasco, dotadas con 825 pesetas, y que han de ser provistas en Maestras y Maestros comprendidos en las condiciones del art. 5.º del Real decreto de Gracia, se pone en conocimiento de los aspirantes que se citan, que son los que remiten mas de diez «hojas de servicios» en la categoría de 825 pesetas con ejercicios de oposición aprobados, para que en el término de quince días las soliciten del Rectorado del Distrito; entendiéndose que de no hacerlo aquellos que les corresponde ser nombrados, perderán el derecho que tienen reconocido al ascenso.

**Maestras**  
Núm. 1. D.ª Ana Fernández Mansilla; 2. D.ª Rufina Vega Tejo; 3. D.ª Florentina Quiros Monendez; 4. D.ª Eugracia Mata Pollado; 5. doña Maria Pérez Alvarez; 6. D.ª Margarita Marcos Esquerdo; 7. D.ª Rada-gunda Garcia Fernández; 8. D.ª Maria de los Dolores González Alvarez; 9. D.ª Leonor Martínez Alvarez; y 10. D.ª Lucia Leonela Alvarez.

**Maestros**  
Núm. 1. D. Atanacio Tuñón Banciella; 2. D. Teodoro Prieto Arce; 3. D. Laureano Alonso Garcia; 4. don Plácido Blanco y Blanco; y 5. don Fabriciano Fernández Martínez.  
Oviedo 5 de Enero de 1905.—El Vicerrector, Fermín Capella.

**ANUNCIO PARTICULAR**

**COMUNIDAD DE REGANTES DE CAMPO DE VILLAVIDEL**

Girada la detrama de los gastos de la Comunidad, con arreglo á su presupuesto, se anuncia al público la cobranza de cuantías correspondientes al año de 1904, en casa del Tesorero D. Juan Leóns, durante el presente mes; pasado éste sufrirán el recargo del 10 por 100 mensual (art. 9.º de las Ordenanzas).  
También se hace saber á los regantes el deber que tienen de tener los libros ó libros de buenas condiciones, á fin de que las egresos no se dusterden por encima, según lo dispuesto en el art. 33, párrafo 2.º de dichas Ordenanzas, y el art. 11, párrafo 4.º del Reglamento del Sindicato.  
«Campo de Villavidel 9 de Enero de 1905.—El Presidente del Sindicato, Simón Mateos.»  
**LEÓN: 1905**  
Imp. de la Diputación provincial